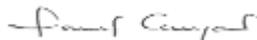


Secretaría. Pasa a despacho de la señora Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2021. La Secretaría,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

## REPUBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de única instancia. Dilia Patricia Martínez García vs. Colpensiones, Colfondos S.A. y Protección S.A. Rad. 2020-00224-00.

#### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 2463**

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente expediente, se observa que los fondos privados demandados radicaron contestación de la demanda, sin que obre en el expediente constancia de su notificación; así las cosas, considerando que el poder allegado por estas entidades cumple los presupuestos de ley y la contestación reúne los requisitos del artículo 31 del CPTSS, al tenor de lo dispuesto en el artículo 301 del CGP, se les tendrá notificados por conducta concluyente y se tendrá por descorrido el traslado de la demanda.

Por otra parte, COLPENSIONES fue notificado mediante aviso y dentro del término de ley, recorrió la demanda, debiendo admitirse la contestación, por cuanto el escrito reúne los requisitos del artículo 31 del CPTSS y continuando el trámite del proceso, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

#### **DISPONE:**

1.-Tengase notificadas por conducta concluyente a PROTECCION S.A. y COLFONDOS S.A.

2.-Tengas por contestada la demanda por la parte pasiva.

3.-Señalase el día **22 de noviembre de 2021 a la 1:30 pm.**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.

2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.

3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvenición.

4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.

5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

4.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la

realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo [j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co). Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

5.-Reconocese personería a la Abogada María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la C.C.1144041976 y con T.P. 258258 del CSJ para que actúe como apoderada principal de COLPENSIONES a Victoria Eugenia Valencia Martínez, identificada con la CC 1113662851 y TP 295531 del CSJ, para que actúe como apoderada sustituta de la entidad, a María Eugenia Zuñiga, portadora de la TP 64937 del CSJ y con CC 42599079, para que apodere a PROTECCIÓN S.A. y a Jeimmy Carolina Buitrago Peralta, con CC 53140457 y TP 199923 del CSJ, de la firma BP Abogados, para que actúe como apoderada de COLFONDOS S.A.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**Angela Maria Victoria Muñoz  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 005  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fb5bc4612e58c6392036e63669c0e12176744c1c6b5a16635856d5a20e549192**

Documento generado en 08/11/2021 11:29:33 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**